



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 21 de febrero de 2013 por el que se aprueba con carácter inicial el Reglamento regulador de la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal de Ibeas de Juarros, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público su texto íntegro, para general conocimiento.

El acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ibeas de Juarros, a 29 de abril de 2013.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrería

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Ámbito de aplicación.*

El Pabellón Polideportivo Municipal es un bien de dominio público, servicio público, situado en la calle Polideportivo, número 5 de Ibeas de Juarros y está destinado, esencialmente, a la realización de actividades deportivas y culturales.

Artículo 2. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades a desarrollar en el Pabellón Polideportivo Municipal con el fin de conseguir una utilización racional y ordenada de las mismas, garantizando a los ciudadanos el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.

Artículo 3. – *Competencia y titularidad.*

La titularidad de las instalaciones es del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, que podrá gestionarlo directa o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en él se presten o una parte de los mismos.



Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en dicha instalación (deportiva, cultural o escolar), el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros ejercerá la necesaria intervención administrativa, de control, vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4. – Competencias del Alcalde.

Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar el pabellón y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del pabellón, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del pabellón, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en el pabellón dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este Reglamento.
- f) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Artículo 5. – Funciones del Encargado del Pabellón Polideportivo.

El Encargado del Pabellón Polideportivo tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del pabellón, permaneciendo en él, en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior del pabellón se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, la limpieza y el adecuado uso de las instalaciones.
- d) Cuidar de la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas, reclamaciones que se formulen o cualquier hecho de relevancia transmitiéndolos, en su caso, al Alcalde.
- f) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Concejal Delegado.

Artículo 6. – Limitaciones al acceso.

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a lo dispuesto en el presente Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el Pabellón Polideportivo Municipal, será conminado a abandonar la instalación.



Artículo 7. – *Publicidad.*

La colocación de publicidad estática en el Pabellón Polideportivo Municipal, cualquiera que sea el soporte en el cual se materialice el mensaje, queda sujeta a previa autorización por parte del Ayuntamiento y el eventual abono de la tasa que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del Pabellón Polideportivo Municipal, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impida la visibilidad o afecte a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO. – DE LOS USUARIOS

Artículo 8. – *Derechos y deberes.*

Los usuarios tienen derecho a utilizar el Pabellón Polideportivo Municipal conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas, las del presente Reglamento y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del Pabellón Polideportivo Municipal o por escrito ante la Alcaldía.

Para el uso del pabellón, los usuarios tienen la obligación, con la aplicación de exenciones y bonificaciones que se determinen en la citada ordenanza reguladora, de solicitar y obtener la reserva de las instalaciones a su nombre. La concesión de la reserva conllevará las obligaciones pecuniarias que determine la ordenanza reguladora.

Los usuarios tienen la obligación de abandonar la pista puntualmente transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado. El retraso en el comienzo de la actividad por causas imputables al usuario no da derecho a compensación posterior.

Artículo 9. – *Acceso a vestuarios.*

Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos. Deberán ser abandonados como máximo media hora después de finalizada la actividad.

Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el Encargado y a él se le retornarán acabada la actividad.

Queda prohibido el acceso a los vestuarios a cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar. Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores o con algún tipo de discapacidad.

Artículo 10. – *Acceso a menores.*

Los deportistas menores de edad no podrán obtener la reserva de las instalaciones si no es a través de un adulto. Éste deberá permanecer en las instalaciones durante la práctica deportiva, deberá hacer cumplir a los menores las normas de este Reglamento y será el responsable de su incumplimiento y de los eventuales daños causados por indebido uso de las instalaciones.



CAPÍTULO TERCERO. – DE LOS ESPECTADORES

Artículo 11. – *Gratuidad de acceso.*

Con carácter general, la entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en Pabellón Polideportivo Municipal será gratuita, por lo que los organizadores o usuarios del mismo no podrán cobrar ningún precio en concepto de entrada o similar.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita por parte del Ayuntamiento. Una vez hayan sido autorizados, los organizadores serán los únicos responsables del control de accesos al recinto.

Artículo 12. – *Acceso de animales.*

No se autoriza la entrada de animales al recinto. Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, que estén realizando su labor y que cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Artículo 13. – *Prohibiciones.*

Queda totalmente prohibido:

- Fumar dentro del Pabellón Polideportivo.
- Comer dentro del recinto del pabellón salvo en el vestíbulo de entrada.
- El acceso a la pista con calzado no deportivo salvo para el acceso a la grada interior.

CAPÍTULO CUARTO. – DE LA AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 14. – *Autorización de las actividades.*

La autorización de las actividades podrá referirse a:

- a) Uso ordinario de la instalación, realizado por las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.
- b) Uso reiterado de la instalación por un periodo de tiempo determinado.

La autorización ordinaria de uso del Pabellón Polideportivo será telemática y se realizará en el momento de la reserva para la utilización de las instalaciones a través de la página web municipal (www.ibeasdejuarros.es).

Para el uso reiterado de la instalación por un periodo de tiempo determinado, será el Alcalde quien autorizará el uso de dichas instalaciones. Dichas autorizaciones se realizarán mediante resolución expresa en la que se harán constar los extremos de la cesión de las instalaciones, los derechos y obligaciones de los solicitantes, el modo de pago de la correspondiente tasa y la cuantía de las tarifas.

El Ayuntamiento podrá conceder exención para el uso de la instalación a otras Administraciones, Organizaciones, Asociaciones o Instituciones para la organización de eventos deportivos, culturales o de otra índole. La exención se otorgará previa solicitud y justificación del interés público.



Artículo 15. – *Coordinación de actividades.*

Corresponde al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros la coordinación de las actividades que se realicen en el Pabellón Polideportivo. Tendrán preferencia las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente al Pabellón Polideportivo Municipal los Centros docentes de Ibeas de Juarros.

Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del municipio.

Para la coordinación de las actividades, la utilización racional y ordenada del Pabellón Polideportivo Municipal y su mejor aprovechamiento y control, las entidades deportivas, culturales y escolares solicitarán, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, la autorización de uso al Ayuntamiento, acompañando a la misma el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar.

En el caso de coincidencia de fechas y horarios de distintas actividades, el Ayuntamiento, en última instancia, resolverá tras dar audiencia a los solicitantes.

Artículo 16. – *Anulación de la autorización de uso.*

En casos extraordinarios y para atender actos organizados por el Ayuntamiento éste se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más. En todo caso, se comunicará la anulación a los solicitantes con un mínimo de diez días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o franja horaria. En caso de imposibilidad, se procederá a la devolución del ingreso satisfecho.

CAPÍTULO QUINTO. – MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN

Artículo 17. – *Deber de conservación.*

El Pabellón Polideportivo Municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los usuarios del Pabellón Polideportivo Municipal deben respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 18. – *Desperfectos en las instalaciones.*

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del Pabellón Polideportivo Municipal.

Artículo 19. – *Responsabilidad en caso de daño a las instalaciones.*

Los organizadores de la actividad, competición o quienes hayan obtenido la reserva de las instalaciones a su nombre, serán los responsables de las acciones u omisiones ajenas al uso normal de los participantes que causen daño a las instalaciones y habrán de hacerse cargo de los gastos que originen los desperfectos.



Artículo 20. – *Responsabilidad por pérdida o hurto.*

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 21. – *Cierre por causas de seguridad.*

El Encargado del Pabellón Polideportivo Municipal podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

CAPÍTULO SEXTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. – *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 23. – *Infracciones.*

Se considera como infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

Más concretamente, se considerarán infracciones:

a) Leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y el material.
- El acceso a las actividades específicas sin haber abonado la tarifa.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- Como equipo usuario, cuando se haya concedido exención de la tasa, la ausencia a un entrenamiento o partido sin avisar con la debida antelación.
- Cualquier otro incumplimiento del presente Reglamento que no constituya falta grave o muy grave.

b) Graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones deportivas o el material de las mismas.
- Solicitar y obtener una indebida aplicación de la bonificación por empadronamiento.
- Provocar altercados con el resto de usuarios.
- Como equipo usuario, cuando se haya concedido exención de la tasa, por ausencia a entrenamientos tres veces seguidas o cinco alternas en la temporada.
- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

c) Muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o del material de las mismas.
- La reiteración en la solicitud y obtención indebida en la aplicación de la bonificación por empadronamiento cuando haya sido sancionado por falta grave.



- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- El indebido comportamiento en el desarrollo de las actividades, contraviniendo las normas de funcionamiento.
- La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 24. – *Responsabilidad en caso de menores de edad.*

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de los menores de edad serán los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 25. – *Sanciones.*

Las infracciones detalladas en el artículo 23 tendrán las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a quince días.
- Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a sesenta días.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de sesenta días a un año.

Todas las sanciones llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 25 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.